



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5235

Esta ley se sancionó y promulgó el día 1 de febrero de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.422, del 9 de febrero de 1978.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Exclúyese a los empleados del Centro Único de Procesamiento de Información de Salta (C.U.P.I.S.), de las disposiciones previstas en el artículo 4°, apartado 1 de la Ley N° 5.076/76, modificada por Ley N° 5.139/77, los que quedarán sujetos al régimen que se establece en la presente norma legal.

Art. 2°.- Dentro del período fijado por la Ley N° 5.139/77 cada agente dependiente del Centro Único de Procesamiento de Información de Salta (C.U.P.I.S.), usufructuará del número de días que por antigüedad le corresponda en concepto de licencia por descanso anual, en forma fraccionada, en tres períodos, no pudiendo cada período contener un número de días inferior a diez (10) días corridos.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Ing. Sosa – Davids – Coll – Gotta (I.)